



PODER  
LEGISLATIVO

	PODER LEGISLATIVO DE QUERÉTARO OFICIALÍA DE PARTES
	26 ENE. 2017
HORA:	12:59p
ANEXOS:	1 CD

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

040816

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 20 de enero de 2017.

**Asunto: Se presenta iniciativa de ley que reforma y adiciona la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro.**

**HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**PRESENTE.**

Los suscritos Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro **MAURICIO ORTIZ PROAL, MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO, ISABEL AGUILAR MORALES, JESÚS LLAMAS CONTRERAS, HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERÍA, NORMA MEJÍA LIRA, LETICIA ARACELY MERCADO HERRERA, MA. ANTONIETA PUEBLA VEGA, y CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA**, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y Fracción Legislativa del Partido Nueva Alianza, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación popular la **"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**, conforme a la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Considerando la evolución de los tiempos y la dinámica de la vida cotidiana, es menester enfocar la atención en las nuevas generaciones, cuya infancia y adolescencia está marcada por las nuevas tecnologías, sin embargo, ello no se contrapone a las tradicionales formas de educar, basados en valores sociales y culturales, en los cuales el deporte siempre ha permeado en la formación de las niñas, niños y jóvenes para determinar su carácter, su sano esparcimiento y forma de vida cotidiana.



**PODER  
LEGISLATIVO**

**LVIII**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

2. Es por ello, es que en un afán de contribuir a un mejor desarrollo infantil y formación en la adolescencia, se reforma la Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Querétaro, a efecto de encontrar en la actividad deportiva una de las formas de insertar a la sociedad a todos aquellos menores y adolescentes que por diversas circunstancias han cometido infracciones.
3. Así, se pretende incentivar más el desarrollo integral con el área deportiva que coadyuva a mejorar y desarrollar las potencialidades, habilidades y destrezas de los jóvenes, que en el ámbito de reinserción social, pueden visualizar un área de oportunidad para interactuar con personas de su misma edad y sexo, incluso desde una perspectiva de género, que permite detonar su desempeño en diversas disciplinas, que contribuyen a su desarrollo psicomotor, salud, bienestar, áreas afectivas y psicológicas, además de detonar la posibilidad de descubrir en su caso, en el propio deporte de alto rendimiento o profesional, una forma de ingresos económicos y sentido de pertenencia a un círculo de amigos cuyos afectos y gustos son compartidos en igualdad de condiciones en una sana convivencia sistemática y competitiva.
4. Todo ello contribuye al orden constitucional y legal, dentro del sistema integral de justicia para adolescentes, dentro del marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como los tratados internacionales en la materia de los que México sea parte.
5. Respetando en todo momento los principios rectores del sistema integral de justicia para adolescentes, como son el interés superior del adolescente, la transversalidad en el proceso y la mínima intervención y subsidiaridad del estado, la especialización que se requiere, celeridad procesal, flexibilidad, protección integral, social, familiar, cultural y ahora además deportiva como se pretende, junto con la certeza jurídica, responsabilidad limitada, proporcionalidad, jurisdiccionalidad, conservando las máximas procesales del sistema acusatorio, la dignidad humana, accesibilidad y buena fe.

6. De lo anterior, se colige que de la actual normatividad, en su artículo 10 fracción XVI, y XXV, hacen alusión y ya contemplan actividades recreativas, artísticas y culturales, así como material cultural, sin menoscabo de que el ámbito cultural en sí mismo puede constituir implícitamente una actividad deportiva, sin embargo, se inserta de manera expresa y no implícita en la normatividad aplicable, el desempeño en la práctica de algún deporte en cualquiera de sus modalidades, para lograr que en el proceso judicial, la autoridad competente considere explícitamente la práctica de algún deporte por parte del menor y la asuma como una más de las medidas que puede imponer a los infractores, con lo cual se promueve y propicia la estructura de valores cívicos y morales que contribuyen a la formación de hábitos para el adecuado desarrollo de la personalidad en los adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de ésta soberanía la siguiente:

**"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO"**

**Artículo Primero.** Se reforma el artículo 72 fracción IV de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 72...**

I. a la III.

IV. Promover y propiciar la estructura de valores cívicos, morales y deportivos, así como la formación de hábitos que contribuyan al adecuado desarrollo de su personalidad.

**Artículo Segundo.** Se reforma la Sección Décima, el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo del artículo 93 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Querétaro para quedar como sigue:



PODER  
LEGISLATIVO

LVIII  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

### Sección Décima

De la obligación de acudir a determinadas instituciones para recibir formación educativa, **deportiva**, técnica, orientación o asesoramiento.

**Artículo 93.** El Juez podrá imponer al adolescente, con la colaboración de su familia, la obligación de acudir a determinadas instituciones para que reciba formación ética, educativa, cultural, **deportiva**, capacitación técnica, orientación o asesoramiento. La finalidad es motivar al adolescente para iniciar, continuar o terminar sus estudios en el nivel educativo que le corresponda, así como para recibir formación técnica o, en su caso, estar en condiciones de ingresar a la educación superior.

**Además de descubrir o reforzar sus habilidades y destrezas en el ámbito deportivo en cualquiera de sus disciplinas y modalidades, cuyos desempeños y logros sean una motivación personal para su desarrollo integral y reinserción a la sociedad, cumpliendo al mismo tiempo con la medida impuesta por el tiempo requerido por la autoridad competente.**

### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".




PODER  
LEGISLATIVO

**LVIII**  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

ATENTAMENTE

  
DIP. MAURICIO ORTIZ PROAL

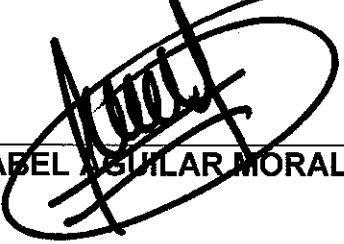
  
DIP. MARÍA ALEMÁN MUÑOZ  
CASTILLO

  
DIP. JESÚS LLAMAS CONTRERAS

  
DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA  
RENERÍA

  
DIP. NORMA MEJÍA LIRÁ

  
DIP. LETICIA ARACELY  
MERCADO HERRERA

  
DIP. ISABEL AGUILAR MORALES

DIP. MA. ANTONIETA PUEBLA  
VEGA

  
DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA Y ADICIONA  
LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO)